

# BOLETIN OFICIAL



## PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES, VIERNES Y SABADOS

### ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. (Leyes de 28 de Noviembre de 1857.)

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, entendiéndose en ese caso con el Administrador del BOLETIN.

SUSCRIPCION EN SANTANDER.—Por un año 25 pesetas; por seis meses 13; por tres meses 7 idem.

Se suscribe en la imprenta de la Viuda de Atienza. El pago de la suscripción será adelantado.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador civil.

### PRECIOS DE ANUNCIOS

Los anuncios, tanto de venta de propiedades y derechos del Estado, se insertarán á 25 céntimos línea. Las providencias judiciales á 30 idem línea. En los de prendadas á 10 y en los particulares á 20; las subastas á 25 céntimos línea.

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA

DEL

### CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 5 de Enero.)

### Dirección general de Correos y Telégrafos

CORREOS

### Sección 1.<sup>a</sup>—Negociado 8.<sup>o</sup>

Pliego de condiciones con arreglo á las que se contrata la conducción diaria del correo de ida y vuelta entre la oficina del ramo de Ramales y la estación del ferrocarril de Gibaja.

1.<sup>a</sup> El servicio se contratará mediante subasta pública, la que se celebrará por pliegos cerrados, según las reglas establecidas en el título II del Reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos, aprobado por Real decreto de 7 de Junio de 1898, y bajo el tipo máximo de seiscientas cincuenta pesetas anuales.

2.<sup>a</sup> Dicha subasta se celebrará

en el Gobierno civil de Santander, ante el señor Gobernador, el día 30 de Enero próximo.

3.<sup>a</sup> Hasta el día 25 del mismo mes, á las diez y siete horas, podrán presentarse pliegos para optar á la subasta en dicho Gobierno y en la Alcaldías de Ramales.

4.<sup>a</sup> A cada pliego se acompañará por separado la cédula personal del solicitante y el resguardo ó documento que acredite haber consignado éste en la Caja general de depósitos, en cualquiera de sus sucursales de provincia ó en la Depositaria de fondos municipales de alguno de los Ayuntamientos interesados, el diez por ciento de importe del servicio al tipo de su basta.

5.<sup>a</sup> Las proposiciones se extenderán en papel del sello undécimo, redactándose en la siguiente forma:

Don F. de T., natural de ..... vecino de ..... se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde ..... á ..... y viceversa, por el precio de ..... (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella la carta de pago que acredita haber depositado en ..... la fianza de ..... pesetas.

6.<sup>a</sup> Se hará la adjudicación provisional al autor de la proposición que, reuniendo todos los requisitos legales, presente la mayor economía respecto á su importe, siendo preferida en igualdad de precio la que ofrezca hacer el servicio en carruaje automóvil; quedando reservada al excelentísimo señor ministro de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no el acto del remate, el cual no producirá obligación para el

Estado hasta que sea aprobado definitivamente.

7.<sup>a</sup> El contrato durará cuatro años, contados desde el día que se fije para principiar el servicio al comunicar la aprobación superior de la subasta, quedando obligado el contratista á cumplir cuantas disposiciones se dicten en lo sucesivo respecto á la conducción del correo.

8.<sup>a</sup> El contratista quedará sometido á la jurisdicción contencioso-administrativa en todas las cuestiones que puedan suscitarse sobre la inteligencia, cumplimiento y efectos del contrato y sobre su rescisión, entendiéndose asimismo que renuncia al fuero de su domicilio para el caso de que fuere preciso proceder contra él ejecutivamente, con arreglo á las disposiciones administrativas.

9.<sup>a</sup> La cantidad en que quede contratado este servicio se satisfará por mensualidades vencidas en la Tesorería de Hacienda de Santander, con cargo á la sección, capítulo y artículo correspondientes del presupuesto que esté vigente.

10.<sup>a</sup> En el término de un mes, á contar desde la fecha en que oficialmente se comunique al rematante la aprobación y adjudicación definitiva de la subasta, deberá este consignar en la Caja general de depósitos ó en cualquiera de sus sucursales, en concepto de fianza definitiva y para responder del cumplimiento de su compromiso, el diez por ciento del importe anual del servicio subastado al tipo de adjudicación, y en ningún caso menos de 50 pesetas, y otorgará el contrato, en la inteligencia de que si en dicho plazo no verificase ambas formalidades, perderá el depósito provisional que hi-

zo para tomar parte en la subasta, y se declarará nula la adjudicación.

11.<sup>a</sup> Los gastos que ocasione el levantamiento del acta ó actas, el otorgamiento del contrato y tres copias del mismo, una extendida en el papel sellado correspondiente y otra en papel simple, que se remitirá á la Dirección general, quedando otra simple en la Administración principal de la provincia por la que hayan de acreditarse los haberes, serán de cuenta del contratista, el cual abonará también, antes del otorgamiento, el coste de la inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, debiéndose hacer constar dicho requisito en el contrato, así como también, por copia literal de la carta de ptgo, la formalización del depósito de fianza que se constituirá á disposición de la Dirección general.

12.<sup>a</sup> Después de rematado el servicio no habrá lugar á reclamación alguna en el caso de que los datos oficiales que hayan servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos resulten equivocados en más ó en menos.

13.<sup>a</sup> El rematante concurrirá á prestar servicio el día que señale la Real orden de adjudicación, que le será trasladada oportunamente por el Administrador respectivo; de no presentarse á verificarlo, sin causa justificada debidamente, se declarará nula la adjudicación, con pérdida del depósito provisional que hizo para optar á la subasta.

No será obstáculo para empezar el servicio la falta de otorgamiento del contrato.

14.<sup>a</sup> El contratista se obliga á conducir en carruaje de cuatro ruedas ó en automóvil y diariamente de ida y vuelta desde la oficina del ramo de Ramales á la estación del ferrocarril de Gibaja, todos los objetos que hoy transporta el correo y los que en lo sucesivo se acuerde sean admitidos para su circulación por el mismo y se consignen en la tarifa de correos, distribuyendo los dirigidos á cada pueblo del tránsito, y observando para su recepción y entrega las prescripciones que se dicten por la Dirección general y las condiciones en que se contrata la conducción.

15.<sup>a</sup> El contratista será responsable de la correspondencia certificada, cartas con valores declarados y con valores en metálico (así como de los paquetes postales si se estableciese este servicio), de que se hará cargo bajo recibo y nominalmente, no cesando su responsabilidad

hasta tanto que justifique haberlos entregado con igual formalidad á otro empleado ó contratista. A este efecto, los conductores deberán llevar un libro en que se anote la correspondencia certificada y con valores de que se haga cargo, y recogerán el recibo de los empleados á quienes la entreguen. La responsabilidad pecuniaria que alcance al contratista será de cincuenta pesetas, tratándose de un certificado sin declaración de valor, é igual á la cantidad que el Estado haya de abonar por extravío ó sustracción del contenido del certificado con declaración de valor, cuando se trate de objeto de esta naturaleza. La responsabilidad pecuniaria á que se refiere lo dicho anteriormente no excluye las demás responsabilidades que administrativa ó judicialmente correspondan oxigir por el hecho que motivó la primera.

16.<sup>a</sup> La distancia de cuatro kilómetros que comprende esta conducción debe ser recorrida en tiempo máximo de 45 minutos, con el tiempo que se invierta en las detenciones que se fijan, con las horas de entrada y salida, y en los pueblos del tránsito y extremo de la línea, en el itinerario aprobado por la Dirección general, el cual podrá modificarse por dicho Centro, según convenga al mejor servicio.

17.<sup>a</sup> Para el buen desempeño de esta conducción deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos más convenientes de la línea á juicio del Administrador principal de Santander si el arrastre de los carruajes se verificase por caballerías, y el número que se consideren necesarios si el servicio se contratase en automóviles. Cuando por causas fortuitas se interrumpa el servicio de una expedición, estará obligado el contratista á arbitrar los medios oportunos para que la correspondencia llegue á su destino con la mayor brevedad posible, invocando, si fuese necesario, el auxilio de las autoridades. Si el servicio se prestara en carruaje, tendrá éste almacén capaz para conducir la correspondencia, independiente del lugar que ocupen los viajeros y equipajes, si los llevaran. Asimismo también tendrá obligación de conducir gratuitamente, en asientos de primera, á los empleados de Correos que viajen por razones del servicio y con autorización del Centro directivo, á puntos que sirva la conducción.

18.<sup>a</sup> Es condición indispensable

que los conductores de la correspondencia sean mayores de diez y ocho años y sepan leer y escribir.

19.<sup>a</sup> Será responsable el contratista de la conservación en buen estado de las maletas, sacas ó envases en que se remita la correspondencia, preservándola de la humedad y deterioro. También será responsable de cuantas faltas cometan sus dependientes en el desempeño del servicio.

20.<sup>a</sup> La Administración se reserva el derecho de modificar el itinerario y Orario de la conducción, y el de suprimir ésta cuando así conviniese al servicio. En el primer caso, la Administración determinará el aumento ó rebaja proporcional de la consignación del contratista, y si á éste no conviniese continuar practicando el servicio, podrá despedirse en la forma y con la anticipación que expresa la cláusula veinticuatro.

21.<sup>a</sup> Las exenciones del impuesto de los portazgos, pontazgos ó barcajes que correspondan al correo, se ajustarán á lo determinado en el párrafo doce del artículo 16 del pliego de condiciones generales para su arriendo de fecha 23 de Septiembre de 1877, y á las disposiciones que con posterioridad se dictaren sobre la materia; pero cuando aquéllas sean de carácter particular y no sea aplicable á los mismos las exenciones del correo en la forma determinada en la disposición referida, será de cuenta del contratista el pago de los derechos correspondientes.

22.<sup>a</sup> El contratista incurrirá en multa por retrasos en las expediciones cuando no hayan sido motivados por causa de fuerza mayor; por el deterioro, extravío ó sustracción de la correspondencia ordinaria y certificada, y, en general, por toda falta ó contravención á lo dispuesto en el Reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos, sin perjuicio de las indemnizaciones correspondientes y de la responsabilidad criminal que se deduzca.

La repetición de estas faltas será fundamento bastante para la rescisión del contrato, previo el oportuno expediente; siendo responsable el contratista de los perjuicios que se originen al Estado.

23.<sup>a</sup> Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder, ni traspasar, sin previa autorización del Gobierno, siendo indispensable que se observen las mismas formalidades para la contratación, debiendo, por consiguiente, proceder al otorgamiento del correspondiente contrato de traspaso y subrogación, en

el que deberá constar por copia literal el resguardo del depósito de fianza constituido por el cesionario, ó la transferencia á favor del mismo, por parte del cedente, del que éste tenía al efecto constituido, y que continuará en tal caso sujeto á responsabilidad. La copia original y dos simples del mencionado contrato, deberán presentarse en la Administración principal correspondiente, en el plazo máximo de un mes, á contar desde la fecha en que se practicó la notificación de la Real orden autorizando el traspaso, y hasta que se haya llenado este requisito no podrá encargarse del servicio el cesionario.

Si después de autorizado el traspaso éste no se llevara á efecto por no presentarse el contrato y copias del mismo dentro del término señalado en el párrafo anterior, se declarará nula la autorización, no pudiéndose solicitar nuevo traspaso del mismo servicio. Toda solicitud de traspaso deberá ser firmada por el cedente y cesionario, comprometiéndose éste á subrogarse en todas las obligaciones del contratista.

24.<sup>a</sup> Tres meses antes de finalizar el contrato, avisará por escrito el contratista á la Administración principal si se despide del servicio, á fin de que, dando ésta inmediato conocimiento al Centro directivo, pueda procederse con oportunidad á

nueva subasta; pero si por causas ajenas á los propósitos de dicho Centro no se consiguiera nuevo remate y hubieran de celebrarse dos ó más licitaciones, el contratista tendrá obligación de continuar su compromiso por espacio de tres meses más, bajo el mismo precio y condiciones establecidas. Si se despidiera después de terminado el contrato, cumplidos los tres meses que se mencionan más arriba, tendrá obligación de continuar otros tres más, si fuesen necesarios, por las causas expuestas.

Los tres meses de anticipación con que debe hacerse la despedida, se empezarán á contar, para los efectos correspondientes, desde el día en que se reciba el aviso en la Administración principal.

Si el contratista no se despidiese á pesar de haber terminado su contrato, se entenderá que sigue desempeñándolo por la tácita, quedando en este caso reservado á la Administración el derecho de anunciar la subasta del servicio cuando lo crea conveniente.

25.<sup>a</sup> Caso de muerte del contratista quedará fino el contrato; pero si los herederos, sus curadores ó la vida en representación de aquéllos, ofrecieren continuar en el desempeño del servicio bajo las mismas condiciones, el Gobierno podrá admitir ó desechar su ofrecimiento, sin que

en este último caso tengan derecho á reclamación contra tal negativa.

Madrid 2 de Diciembre de 1901.—  
El Director general, F. Laviña.

## Cuerpo de Ingenieros de Minas

JEFATURA DE SANTANDER

Aprobados por el señor Gobernador los expedientes de registro minero más abajo señalados, en cumplimiento de lo que determina el artículo 56 del Reglamento de Minería vigente, se hace saber á los interesados respectivos que dentro del plazo de 15 días presenten en el Gobierno civil de la provincia el papel de pagos al Estado para expedición del título de propiedad y derechos de pertenencias, previniéndoles que de no verificarlo así se declararán sin curso y fenecidos los expedientes de referencia, según determina el párrafo 2.<sup>o</sup> del art. 64 de la Ley.

Lo que se publica en este periódico oficial como notificación á los interesados no vecinos ó ausentes de esta capital á los efectos del párrafo 3.<sup>o</sup> del art. 40 del Reglamento vigente.

Santander 2 de Enero de 1902.—  
El ingeniero jefe, Román de Ingunza.

Número del expediente	Nombre de la mina	Interesado	Vecindad	Pertenencias demarcadas	Importe del papel de pagos al Estado
8779	Talledo	D. José López Ortiz	Bilbao	12	90
8798	Pilar	Julián Meilán	Ontón	7	90
8887	Constancia	Severino Duo	Castro-Urdiales	33	108
8988	Justa	Lucas Iñigo	Idem	21	96
9193	Santa María	Polcarpo Belmonte	Lusa	7	90
9194	Santa Olalla	Idem	Idem	12	90
9196	Encarnación	Constantino Helguera	Otañes	8	90
9933	Carmen	Manuel Casado	Santander	4	90

## COMANDANCIA DE MARINA

DE  
SANTANDER

El Comandante de Marina de la provincia.

Hace saber: Que hallándose va-

cante la plaza de maestro de bahía del puerto de la Coruña, se pone en conocimiento del público para que los que se crean con derecho á ella y reúnan las condiciones necesarias, presentarán sus instancias documentadas dirigidas al Excmo. Sr. Capitán general del Departamento en

esta Comandancia antes del 30 de Enero próximo.

Santander 30 Diciembre de 1901.—  
—José Ferrer.

# CATALOGO DE LOS MONTES Y DEMAS TERRENOS FORESTALES

EXCEPTUADOS DE LA DESAMORTIZACION POR RAZONES DE UTILIDAD PUBLICA

Formado en cumplimiento á lo dispuesto en el artículo 4.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1897

## PARTIDO JUDICIAL DE POTES

(CONTINUACIÓN)

Número	Término municipal	Nombres	Pertenencia	Límites	Especies	CABIDA total Hectáreas	CABIDA forestal Hectáreas
107	Pesaguero	Dehesa de Caloca, Cuesta Sorbeo, Valcabé, Hasado y Encil	A los pueblos de Vendejo y Caloca	N.— Con monte Dehesa de Valneña E.— Con fincas de particulares y río S.— Riega de Cuestarego ó Hurganero O.— Con término de Lameña	Quercus pedunculata	532	532
108	Idem	Dehesa de Linares y Surdes	Al pueblo de Obargo	N.— Con monte Calejo E.— Con término del pueblo de Valdeprado S.— Con término del pueblo de Valdeprado O.— Con términos de los pueblos de Avellanedo y Pesaguero	Idem	260	260
109	Idem	Dehesa de Valneña	Al pueblo de Barrada	N.— Con término del pueblo de Lomeña E.— Con río y término del pueblo de Pesaguero S.— Con términos de los pueblos de Vendejo y Coloca O.— Con peñas y término del pueblo de Lomeña	Idem	195	195
110	Idem	Dehesa Honcorbe, Treslaya y Peñasecobia	Al pueblo de Lerones	N.— Con término de Cabezón de Liebana E.— Con término de Cabezón de Liebana S.— Con monte Cabaña y fincas O.— Con carretera de Tinamayor	Idem	135	133
111	Idem	Dehesa Sobadío y Caoalizo	Al pueblo de Avellanedo	N.— Con Riega de Yombres y de Brez E.— Con monte Dehesa de Linares S.— Con fincas particulares y término del pueblo de Cueva O.— Con monte Carralajo y Masgapegas	Idem	362	362

112	Pesaguero	Dobra (El), Dobrillo y Encinal	Al pueblo de Pesaguero	N.—Con finca y Dehesa de Obargo E.—Con monte de Linares S.—Con término de Avellanedo O.—Con fincas y carretera	Quercus pedunculata	125	125
113	Idem	Hoyona, Dehesa y Mata de Cueva	Al pueblo de Cueva	N.—Con monte de Avellanedo E.—Con término de Valdeprado S.—Con provincia de Palencia O.—Con monte de Avellanedo	Idem	640	640
114	Idem	Pámanes, Hornedo, Los Secos, La Vega, Río Surdes y Valcabao	Al pueblo de Valdeprado	N.—Con Dehesa de Linares E.—Con términos municipales de Cabezón de Liébana y Polaciones S.—Con término de Polaciones y monte de Cueva O.—Con río y fincas particulares N.—Con término municipal de Collarigo y fincas E.—Con fincas particulares S.—Con fincas particulares O.—Con término municipal de Camaleño	Idem	1.113	1.113
115	Potes	Azabedes y Abanilla	Al pueblo de Potes	N.—Con fincas particulares S.—Con fincas particulares O.—Con término municipal de Camaleño	Quercus ilex	240	240
116	Idem	Folibles y Valmayor	Idem	N.—Con camino y fincas E.—Con fincas y camino de Cabezón S.—Con término municipal de Vega de Liébana O.—Con fincas particulares	Quercus suber	200	200
117	Treviño	Barreda	Al pueblo de Treviño	N.—Con Horcada de Govia y término de Peñami-llera E.—Con río de Urdón S.—Con monte de Valdediezma O.—Desde el Hito Escarandi al Collado de Pinieo N.—Con río Barreda E.—Con río de Lobín y monte Majada de La Llana O.—Con monte La Llana y Puerto de Escarandi	Fagus sylvatica	187	187
118	Idem	Valdediezma	Idem	N.—Con fincas particulares y río E.—Con monte de Barrio S.—Con Ríofrío y monte de Cuesta el Pino O.—Con provincia de León N.—Con término de Campello E.—Con término de Bores y fincas S.—Con término de Enterrías O.—Con término municipal de Camaleño	Idem	333	333
119	Vega de Liébana	Acebalón, Valloja el Fraile y Lampa	A los pueblos de Ledantes, Verde y Barrio	N.—Con fincas particulares y río E.—Con monte de Barrio S.—Con Ríofrío y monte de Cuesta el Pino O.—Con provincia de León N.—Con término de Campello E.—Con término de Bores y fincas S.—Con término de Enterrías O.—Con término municipal de Camaleño	Quercus pedunculata	108	108
120	Idem	Becerral, Lodonga y Cebión	Al pueblo de Toranzo	N.—Con fincas particulares y río E.—Con monte de Barrio S.—Con Ríofrío y monte de Cuesta el Pino O.—Con provincia de León N.—Con término de Campello E.—Con término de Bores y fincas S.—Con término de Enterrías O.—Con término municipal de Camaleño	Idem	304	304

(Continuará)

# Depositaria de fondos municipales

DE

## LIENDO

### TERCER TRIMESTRE DE 1901

CUENTA del tercer trimestre del año económico de 1901 que rinde el Depositario que suscribe de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo, á saber:

#### PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA

	PESETAS
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior . . . . .	1.022 60
Ingresos en el mes de esta cuenta . . . . .	7.493 83
CARGO. . . . .	8.516 43
Data por pagos verificados en igual trimestre . . . . .	4.914 78
Existencia en mi poder para el trimestre siguiente . . . . .	3.601 65

#### SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS

INGRESOS	Saldo del trimestre anterior por operaciones realizadas.	OPERACIONES realizadas en este trimestre.	TOTAL de las operaciones hasta este trimestre
	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.
1.º Propios . . . . .	»	»	»
2.º Montes . . . . .	»	»	»
3.º Impuestos . . . . .	»	»	»
4.º Beneficencia . . . . .	»	»	»
5.º Instrucción pública . . . . .	»	»	»
6.º Corrección pública . . . . .	»	»	»
7.º Extraordinarios . . . . .	4.000	»	4.000
8.º Resultas . . . . .	»	7.493 83	7.493 83
9.º Recursos legales para cubrir el déficit. . . . .	3.737 50	»	3.737 50
10.º Reintegros . . . . .	»	»	»
11.º Devoluciones . . . . .	»	»	»
CARGO. . . . .	7.737 50	7.493 83	15.231 33

GASTOS	Saldo del trimestre anterior por operaciones realizadas		OPERACIONES realizadas en es de trimestre		TOTAL do las operaciones hasta este trimestre.	
	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.
1.º Gastos del Ayuntamiento . . . . .	1.040		1.363	11	2.403	11
2.º Policia de seguridad . . . . .	170	78	341	56	512	34
3.º Policia urbana y rural. . . . .	8		»		8	
4.º Instrucción pública . . . . .	1.140	15	790		1.930	15
5.º Beneficencia . . . . .	820		38	74	858	74
6.º Obras públicas . . . . .	»		»		»	
7.º Oorrección pública . . . . .	209	02	»		209	02
8.º Montes . . . . .	»		50		50	
9.º Cargas . . . . .	3.227	65	2.140	37	5.368	02
10.º Obras de nueva construcción . . . . .	»		»		»	
11.º Imprevistos . . . . .	99	30	191		290	30
12.º Resultas. . . . .	»		»		»	
13.º Devoluciones. . . . .	»		»		»	
14.º Extraordinarios . . . . .	»		»		»	
<b>DATA.</b> . . . .	<b>6.714</b>	<b>90</b>	<b>4.914</b>	<b>78</b>	<b>11.669</b>	<b>68</b>

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo y con los documentos que en su dia se unirán a la cuenta general definitiva del ejercicio.

Liendo 25 de Octubre de 1901.

El Depositario,  
**FAUSTINO PEREZ.**

**CONTADURIA DE FONDOS MUNICIPALES**

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros de esta Contaduría de mi cargo.

Liendo 26 de Octubre de 1901.

El Rejidor interventor,  
**ARSENIO PIEDRA.**

V.º B.º  
El Alcalde,  
**EMILIO ROZAS.**

El Secretario,  
**JOSE PEREZ DEL COLLADO.**

## Providencias judiciales

**DON ANTO LIN MOSQUERA MONTES**, Juez de instrucción de esta villa de Santoña y su partido:

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Lorenzo Dieguez Fernández de veinticinco años, soltero, minero, natural de Rabal Orense, y Manuel Fernández Incóguito, de veintiseis años, soltero, también minero, natural de Burruega Orense, ignorándose las demás circunstancias pero que han residido en el pueblo de Pámanes Ayuntamiento de Liérganes, de cuyo depósito municipal se fugaron en la noche del veinte al veintiuno del corriente hallándose detenidos por el delito de sustracción de Jamón Toeino y otros efectos de la casa morada de Benito García, vecino del citado Pámanes, para que dentro del término de diez días á contar desde la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid* comparezcan ante este Juzgado á contestar á los cargos que les resultan por consecuencia de causa criminal que instruyo sobre el indicado hecho de hurto, apercibidos con que si dejasen de hacerlo serán declarados rebeldes y les pararán los perjuicios á que hubiere lugar.

Al propio tiempo exhorto y requiero á todas las autoridades así civiles como militares y de la policía judicial procedan á la busca captura y conducción de dichos su-

jetos á la Cárcel de este partido y á disposición del requirente por estar decretada la prisión provisional de dichos individuos en referida causa.

Santoña veintitres de Diciembre de mil novecientos uno.—Antolin Mosquera.—Por mandado de su señoría, Sebastián Olazábal.

### CÉDULA DE CITACIÓN

El señor don Antolin Mosquera Montes, Juez de Instrucción de esta villa de Santoña y su partido, en providencia de esta fecha, dictada en cumplimiento de carta-orden de la superioridad, referente á la causa criminal que ante la misma pende sobre lesiones, contra otros y José Lloreda Castillo, vecinos de Liérganes, tiene acordado se cite en forma á medio de cédula que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á referido José Lloreda Castillo, domiciliado en dicho pueblo de Liérganes, pero que en la actualidad se ignora su paradero, para que el día quince de Enero próximo y diez de su mañana, comparezca ante la Audiencia provincial de Santander, con objeto de que declare en juicio oral y público con motivo de la causa indicada, bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, será reducido á prisión.

Santoña trece de Diciembre de mil novecientos uno.—El Escribano, Sebastián Olazábal.

### CÉDULA DE CITACIÓN

El señor don Antolin Mosquera Montes, Juez de Instrucción de esta villa de Santoña, y su partido, en providencia de esta fecha, dictada en cumplimiento de carta orden de la superioridad se presente á la causa principal que ante la misma se tramita, sobre lesiones y coacciones, contra Ramón Fernández y otros tiene acordado se cite á medio de la presente cédula que se insertará en en el BOLETIN OFICIAL de la provincia á los testigos José Rentería Arriba, Melitón Pardo, Eleuterio Eguren y Toribio Muñoz Fernández, y á los procesados Angel García Vázquez y Manuel Fernández Gallego, que han residido en el pueblo de Heras, pero que actualmente se ignora su paradero, para que el día diez de Enero próximo y diez de su mañana comparezcan ante la Audiencia provincial de Santander con objeto de que declaren en juicio oral y público que ha de celebrarse con motivo de la causa indicada, bajo apercibimiento de que si no lo verifican, les parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Santoña veintuno de Diciembre de mil novecientos uno.—El Escribano, Sebastián Olazábal.

**Anuncios particulares**  
**SE VENDE**  
**PAPEL VIEJO**

# IMPRESA

DE LA

# Viuda de Atienza

**LOPE DE VEGA, NUM. 4**

**Se hace toda clase de trabajos concernientes al ramo.**

**PRONTITUD, ESMERO Y ECONOMIA**